

ACUERDO REGIONAL No. 008 DE 2020

“Por medio del cual se autoriza al Gerente de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para asumir obligaciones que afecten el Presupuesto de Vigencias Futuras Ordinarias”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN, RAP EJE CAFETERO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Convenio Interadministrativo suscrito el 6 de julio de 2018 identificado con el No. 0706 para el **DEPARTAMENTO DE CALDAS, No. 006** para el **DEPARTAMENTO DE QUINDÍO y No. 1236** para el **DEPARTAMENTO DE RISARALDA** “*por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero*” entre los Departamentos de **CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA** de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza No. 815 del 22 de diciembre de 2017 “*por medio de la cual se confieren facultades al Gobernador del Departamento de Caldas para suscribir convenios tendientes a la constitución de esquemas asociativos territoriales establecidos en el artículo n° 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley 1454 de 2011 en el marco de la Constitución Política de 1991*” proferida por la Asamblea Departamental de Caldas; la Ordenanza No. 001 del 11 de enero del 2018 “*por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Quindío para suscribir convenios y contratos plan con los Departamentos de Caldas y Risaralda en el marco de la constitución política y la ley 1454 de 2011*”, proferida por la Asamblea Departamental del Quindío; y la Ordenanza No. 005 del 19 de abril de 2018 “*por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Risaralda para la constitución de esquemas asociativos territoriales y suscribir convenios o contratos – plan en el marco de la ley 1454 de 2011,*” proferida por la Asamblea Departamental de Risaralda; así como en el otro sí modificatorio suscrito al precitado convenio con fecha del 05 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO

- a) Que la Ley 1454 de 2011 en su artículo 30, establece la creación de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.
- b) Que a través del Convenio Interadministrativo No. 0706 para el Departamento de Caldas, No. 006 para el Departamento de Quindío, y No. 1236 para el Departamento de Risaralda, suscrito el 6 de julio de 2018 se constituye **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN, RAP - EJE CAFETERO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA.**
- c) Que el artículo No. 12, numeral 5, del Acuerdo Directivo No. 001 que adoptó los Estatutos Internos de la RAP Eje Cafetero, estableció como una de las funciones del Consejo Directivo “*Aprobar el Estatuto del Presupuesto, el Presupuesto y las modificaciones que se requiera durante la vigencia*”.
- d) Que el artículo No. 31 “*Régimen presupuestal*”, del Acuerdo Directivo No. 001 que adoptó los Estatutos Internos de la RAP Eje Cafetero, estableció que el Estatuto de Presupuesto será adoptado por el Consejo Directivo de la RAP Eje Cafetero, en el marco de ley de presupuesto y de las normas que le sean aplicables.
- e) Que mediante el Acuerdo Directivo No. 004 del 23 de septiembre de 2019 se adoptó el “*Estatuto de Presupuesto de la RAP Eje Cafetero*”, que establece el marco de gestión y operación presupuestal, según las disposiciones legales vigentes.

ACUERDO REGIONAL No. 008 DE 2020

“Por medio del cual se autoriza al Gerente de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para asumir obligaciones que afecten el Presupuesto de Vigencias Futuras Ordinarias”

- f) Que el párrafo segundo del artículo 8° del decreto 4836 de 2011 establece (...) *“Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles”*.(...)
- g) Que el del decreto 1068 de 2015 compila el decreto 4836 de 2011 en su artículo 2.8.1.7.1.1. transcribe en su totalidad el artículo 8° del mencionado decreto.
- h) Que el día 15 de octubre de 2020 se suscribió el contrato 023 con la CORPORACION PARA LA VIDA, LA INCLUSIÓN Y EL DESARROLLO, NIT 811.030.974-9, cuyo objeto es *“Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar el diseño y la formulación de Proyectos Estratégicos, Gestión de Proyectos y Recursos de Cooperación Internacional y Programas Especiales de la RAP Eje Cafetero”*, por valor de \$43.200.000, con CDP 085 del 30 de septiembre de 2020 y RP 238 del 13 de Octubre de 2020, con un plazo inicial de ejecución de 75 días contados a partir del 15 de Octubre, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 4 del contrato 023 de 2020.
- i) Que el día 7 de diciembre de 2020 se aprobó de parte de la comisión de ordenamiento territorial del senado la inclusión del Departamento del Tolima en la RAP Eje Cafetero, situación que es importante tener en cuenta a la hora de elaborar los proyectos estratégicos que benefician la región, especialmente los proyectos susceptibles de consecución de recursos de cooperación internacional los cuales exigen organizar y ajustar la estructura de la RAP para hacer los debidos registros y presentaciones a nivel nacional e internacional por tanto es necesario y conveniente ampliar el plazo de ejecución del contrato a la siguiente vigencia fiscal, con el fin de poder incluir al Departamento del Tolima en la articulación de los nuevos proyectos estratégicos y el estudio de las rutas de los recursos, cumpliendo y contemplando el objeto del contrato con las nuevas dinámicas que se generan al ingresar el Departamento del Tolima.
- j) Que se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato 023 de 2020, conservando el valor inicial para cumplir con el objeto del mismo, en los términos expresados en el presente Acuerdo.
- k) En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Gerente de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero - RAP Eje Cafetero, para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias que se financian con recursos propios, con el fin de cumplir con la ejecución de Gastos de Funcionamiento del Presupuesto del Presupuesto General de la RAP Eje Cafetero, para la Vigencia 2021 por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$43.200.000,00), según el siguiente detalle:

ACUERDO REGIONAL No. 008 DE 2020

“Por medio del cual se autoriza al Gerente de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero RAP - EJE CAFETERO, para asumir obligaciones que afecten el Presupuesto de Vigencias Futuras Ordinarias”

N° del Contrato	Objeto del Contrato	Valor del Contrato	Prorroga de ejecución vigencia 2021
023 de 2020	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar el diseño y la formulación de Proyectos Estratégicos, Gestión de Proyectos y Recursos de Cooperación Internacional y Programas Especiales de la RAP Eje Cafetero	\$ 43.200.000,00	3 meses

ARTÍCULO 2: La Rap Eje Cafetero incluirá en el presupuesto de la Vigencia 2021 las partidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos y autorizados en el presente Acuerdo, según lo establecido en las normas que regulan la materia

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de Diciembre del Dos Mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Quindío
Presidente del Consejo Directivo



LUIS GUILLERMO AGUDELO RAMIREZ
Gerente de la RAP Eje Cafetero
Secretario Técnico del Consejo Directivo

